

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00542-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico del apoderado de la parte demandante, desde la cuenta electrónica vaselegalsas@gmail.com; solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de medidas cautelares. No hay crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Tampoco Hay títulos dentro del proceso. Se observa que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA tomó nota del embargo del remanente ordenado en este estrado judicial, por lo que se ordenará su levantamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado :	68001-40-03-018-2019-00542-00
Demandante:	NUBIA MONSALVE DUARTE C.C. 63'328.017
Demandado:	ADRIANA NIÑO GUARIN C.C. 63'364.799 OLGA EUGENIA SANDOVAL DE OSORIO C.C. 63'307.351 CONSTRUCTORA NIÑO S.A.S. NIT. 900.328.974-2.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a revisar la disposición establecida en el artículo 461 del Código General del Proceso, y artículos del Código Civil Colombiano:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

Artículo 1634. Persona a quien se paga

Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía.

Artículo 1638. Diputación para recibir el pago

La diputación para recibir el pago puede conferirse por poder general para la libre administración de todos los negocios del acreedor, o por poder especial para la libre administración del negocio o negocios en que está comprendido el pago, o por un simple mandato comunicado al deudor.

Así las cosas, y una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) se dispuso continuar con la ejecución en contra de las demandadas ADRIANA NIÑO GUARIN y OLGA EUGENIA SANDOVAL, y remitir por reorganización el expediente respecto del ejecutado CONSTRUCTORA NIÑO S.A.S, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva de mínima cuantía, por pago total de la obligación (cánones de arrendamiento), y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, RADICADO 68001310301120180001401, demandante JORGE ARMANDO LOZADA AGUILAR y BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra la demandada OLGA EUGENIA SANDOVAL DE OSORIO identificado con C.C. 63'307.351. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 20 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 21 de octubre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c794933be0349b77b86dc72f97e4a2bb4c6c57247413dc461990a191cbdf07c2

Documento generado en 20/10/2021 08:44:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>